Empresa Social del Estado
HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA
María Upegui
HOMO

RESOLUCIÓN No. 0558

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se unifican, actualizan y consolidan las disposiciones relacionadas con el Comité de Seguridad del Paciente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia HOMO.

El Gerente (E) de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 1011 de 2006, Decreto 2025070005170 del 17 de dicimebre de 2025 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha establecido los lineamientos, procesos y condiciones para la habilitación de los servicios de salud y la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, dentro de los cuales se contempla la adopción de acciones orientadas a la seguridad del paciente.

Que mediante Resolución interna No. 0276 del treinta (30) de junio de 2015 se reestructuró el Comité de Seguridad del Paciente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO.

Que mediante Resolución interna No. 0137 del veintiocho (28) de marzo de 2016 se modificaron aspectos relacionados con la presidencia y la secretaría técnica del Comité de Seguridad del Paciente.

Que se hace necesario unificar, actualizar y consolidar en un solo acto administrativo las disposiciones relacionadas con la conformación, funcionamiento y responsabilidades del Comité de Seguridad del Paciente, con el fin de facilitar su aplicación, consulta y seguimiento institucional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Creación y denominación. Establecer el Comité de Seguridad del Paciente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO, como instancia institucional responsable de orientar, coordinar y hacer seguimiento a las acciones relacionadas con la seguridad del paciente, en concordancia con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El Comité de Seguridad del Paciente tendrá como objeto definir, implementar y evaluar los lineamientos institucionales orientados a la prevención, identificación, análisis, intervención y control de los eventos adversos e incidentes asociados a la atención en salud, con el fin de mitigar riesgos y garantizar una atención segura, oportuna y humanizada.

ARTÍCULO TERCERO. Integración. El Comité de Seguridad del Paciente estará conformado por los siguientes miembros permanentes:

- Subgerente de Prestación de Servicios.
- Líder de programa – Calidad.
- Profesional especializado – Auditor médico.
- Médico especialista en psiquiatría.
- Médico general.
- Enfermero(a) profesional.
- Profesional universitario – Nutricionista.
- Profesional universitario – Bacteriólogo(a).
- Profesional universitario – Trabajador(a) social.

Parágrafo. El Comité podrá invitar a sus sesiones a funcionarios, contratistas o personas externas cuya participación se considere necesaria para el análisis de los temas tratados.

ARTÍCULO CUARTO. Presidencia. La presidencia del Comité de Seguridad del Paciente será ejercida por el Subgerente de Prestación de Servicios o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Profesional especializado – Calidad o quien haga sus veces, quien será responsable de la convocatoria a las sesiones, la elaboración y custodia de las actas, la comunicación de las decisiones adoptadas y el apoyo técnico y administrativo requerido para el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones. Son funciones del Comité de Seguridad del Paciente, entre otras:

1. Definir políticas, lineamientos y estrategias institucionales en materia de seguridad del paciente.
2. Promover el reporte, análisis y gestión de eventos adversos e incidentes.
3. Hacer seguimiento a los planes de mejoramiento derivados del análisis de riesgos.
4. Evaluar indicadores de calidad y seguridad del paciente.
5. Analizar información relacionada con morbilidad, mortalidad, infecciones asociadas a la atención en salud y eventos sujetos a vigilancia epidemiológica.
6. Divulgar las lecciones aprendidas y promover la cultura de seguridad del paciente.
7. Recomendar acciones para garantizar la privacidad, seguridad y calidad en la atención.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sesiones y funcionamiento. El Comité de Seguridad del Paciente se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuando las necesidades institucionales así lo requieran. El quórum deliberatorio y decisorio será la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta; en caso de empate, el presidente tendrá voto calificado.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, unifica y consolida las disposiciones contenidas en las Resoluciones internas No. 0276 de 2015 y No. 0137 de 2016, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bello, 30 de diciembre de 2025

Empresa Social del Estado
HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA
María Upegui
HOMO

RESOLUCIÓN No. 0558

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Gerente

Revisó : JULIANA ANDREA LOZANO AGUDELO-Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó : PAULA ANDREA GONZALEZ LEÓN-Subgerente Prestación de Servicios

Revisó : MARIA PATRICIA CANO ZAPATA-Líder de Programa de Calidad
Elaborado por: Erika Monsalve Londoño
2025-12-18 10:53:26

Empresa Social del Estado
HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA
María Upegui
HOMO

RESOLUCIÓN No. 0558

En la fecha _____ se notifica personalmente el contenido de la anterior resolución,advirtiendo que contra ella proceden los recursos de la ley los cuales deben imponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente

_____ _____

NOTIFICADO(A) : NOTIFICADOR(A):